



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Stella Jaramillo Osorio en representación de Ana Maria Parra Jaramillo
Demandado	Alberto Parra Rodríguez
Radicación	50001 31 10 003 2014 00101 00
Asunto	Resuelve solicitud
Fecha de la providencia	Once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Adviértase al remante y adjudicatario del bien rematado FABIO JESUS PARDO CALCETERO que la entrega del bien no fue ordenada cumplir al Alcalde Municipal, sino al secuestre que tiene el bien en administración tal y como se indicó en el auto de fecha 27 de mayo de 2019, por lo que debe estarse a lo allí resuelto y proceder como dispone el art. 456 del CGP.

Con fundamento en el Nral 7º del art. 455 del CGP, se dispone que de los dineros producto del remate, se le devuelva al señor PARDO CALCETERO el valor que éste pago por valor de impuestos y de que dan cuenta los recibos vistos a folios 1329 y 130 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

  
DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
JUEZ



SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>77</u> del	
<b>12 JUL 2019.</b>	
 Secretaría	